

Catastro del Marqués de la Ensenada:

LAS AGALLAS (SALAMANCA)

(4 de julio de 1,752)

Durante el reinado de Fernando VI (1713 – 1759) y como paso previo a una gran reforma fiscal, se puso en marcha una exhaustiva encuesta en todos los pueblos de la Corona de Castilla, con el objeto de sustituir las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto que se llamaría de “Única Contribución”.

Siendo Secretario de Estado y Ministro de Hacienda Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea (1702 - 1781), I Marqués de la Ensenada, y por el Real Decreto de 10 de octubre de 1749, se pondría en marcha, entre los años 1750 y 1754, una macroencuesta de cuarenta preguntas a todas las poblaciones, la cual hoy se conoce con el nombre de “Catastro del Marqués de la Ensenada”.

Este impuesto de Única Contribución no se llegó a implantar, pero ha dejado un importante volumen de documentación y una gran información catastral de todas las poblaciones de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.

En el Archivo General de Simancas (Valladolid) se conserva una copia compulsada completa de las contestaciones que dieron las 13.000 localidades de la Corona de Castilla, siendo microfilmados en los años ochenta los 545 libros de estas Respuestas Generales, para evitar el deterioro de ellos por las continuas manipulaciones de investigadores y el paso del tiempo. Las respuestas dadas por el pueblo de Las Agallas están registradas en el libro número 510, páginas 220 a 234 del citado archivo.

Se ha hecho la transcripción de estas respuestas intentando conservar las palabras originales en todo lo posible, y las que tienen una menor comprensión, se han sustituido y adaptado al castellano de nuestros días para su mejor lectura e interpretación.

Quiero dedicar la transcripción de este Catastro, una pequeña parte de la historia del pueblo de Agallas, a **Custodio y Maite**, con los que me une una gran amistad, y con los que comparto muchos fines de semana durante todo el año.

Al pueblo de Agallas, al que conocí junto con mi esposa, el mes de diciembre de 2009 y del que conservo un grato recuerdo, al igual que de sus habitantes, e incluso con algunos de ellos compartí mesa y mantel.

Y a todos aquellos lugares que visité, el Campo de Agadones, Ciudad Rodrigo, La Peña de Francia, La Alberca, San Martín de Trevejo, Las Hurdes ...

San Sebastián, 20 de octubre de 2010

Benjamín Juárez

Respuestas generales del lugar de Las Agallas.

15 de enero... 16

Jurisdicción de Ciudad Rodrigo, Campo de Agadones

En el lugar de Las Agallas, a cuatro días del mes de julio, año de mi setecientos cincuenta y dos, el señor licenciado, Don Pedro de San Román y Medrano, del gremio de la Universidad de Salamanca, opositor a sus Cátedras de Sagrados Cánones, abogado de los Reales Consejos y Cancillería de Valladolid, residente en Ciudad Rodrigo y asesor de su Regimiento, titular de Milicias, Juez Subdelegado (con aprobación de los Señores de la Real Junta de Única Contribución), del Sr. Don José Joaquín de Vereterra y Valdés, Intendente de dicha Provincia de Salamanca. Estando en la Casa Consistorial o de Concejo de dicho lugar, y presente D. Juan García del Corral, beneficiado, rector y cura propio de la parroquia del lugar de Martiago y de la de éste, su anexo, y como tal su párroco en vicario, de orden del Ilustrísimo Señor Don Pedro Gómez de la Torre, obispo de esta diócesis y habiendo precedido recado político, que para ello, por mi el presente escribano, se le dio. Hizo comparecer a Juan Trigo y Genuario Moreno, alcaldes; Juan Díaz y Juan Blanco mozo, regidores; Juan Serradilla, Procurador Síndico General de este dicho lugar, y Juan Aparicio, señor Fiel de Hechos; Juan Aparicio, perito por parte de Su Majestad, y Pedro Trigo por la de este lugar, y habiéndoles recibido de todos (excepto a dicho párroco) juramento, le hicieron a Dios y a una Cruz en forma y según se requiere de derecho, bajo del cual ofrecieron decir verdad en lo que fuesen preguntados y supiesen, y alcanzasen según su leal saber y entender, práctica y conocimiento, y siéndolo al tenor del interrogatorio que precede, respondieron a cada una de sus preguntas lo siguiente.

1. Cómo se llama la Población.

A la primera respondieron que se llama el lugar de Las Agallas.

2. Si es de Realengo o de Señorío, ¿a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen?

A la segunda respondieron que es Realengo una de las aldeas o lugares de que se compone el campo de Agadones, jurisdicción de Ciudad Rodrigo.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente, y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas y leguas, qué linderos o confrontaciones, y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera respondieron que de oriente a poniente hay tres cuartos de legua cortos, y del norte al sur una legua, y de circunferencia tres leguas. Linda por levante con término del lugar del Despoblado de Porteros y con la dehesa que llaman la Horquera, poniente con el de Martiago, norte con el de Villarejo y parte de dicha dehesa de Horquera, mediodía con tierra de Jurdes (*Hurdes*), término de la feligresía del Pino y parte de dicho término de Martiago, y su figura es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término: si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando, si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta respondieron que en este dicho lugar hay tierras de regadío y secano, que las de regadío son para lino; y las de secano, unas para centeno, otras combinan para verde, monte, dehesa, áridos, prados, matorrales, canchales y tierra inútil por naturaleza. Que los linares y cortinas para herrén producen todos los años, las tierras centenales de tres en tres años, prados dehesa y demás todos los años, y advierten que las especies de tierra referidas son las regulares y propios destinos de ellas según su naturaleza, a que no se arreglan, a la que no observan algunas personas echando en las tierras simientes diversas, o porque no la tienen o porque no quieren.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta respondieron que en los linares hallan tres calidades, buena, mediana e inferior. En las cortinas, tierras para centeno, prados y pastos otras tres.

6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes, en una, dos, tres hileras o en la forma que estuvieren.

A las preguntas sexta, séptima y octava respondieron que en la dehesa y demás parte del término se hallan algunos robles bravíos e inútiles, naturalmente nacidos, que asimismo hay alguna porción, aunque

corta, de castaños, plantados sin orden inferior y regulamos, y unos y otros de buena, mediana e inferior calidad.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena respondieron que en este lugar no se usa de estadal o ni vara castellana, que según es la tierra se le echa el grano, y así la buena calidad ocupa menos terreno que la de mediana e inferior, y así en las compras, ventas y partijas se usa medir o computar la fanegada de tierra.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima respondieron que el término de este lugar regulan tener cuatro mil ciento veinte fanegadas de terrazgo en esta forma:

Sesenta fanegadas para linares, y de ésta veinte de buena calidad, diez de mediana y treinta de inferior. Cuarenta para cortinas de herrén, y de éstas diez de buena calidad, quince de mediana y quince de inferior. Seis para prados, y de éstas tres de buena, dos de mediana y una de inferior. Dos fanegadas para castaños, y de éstas, media de buena calidad, media de mediana y una de inferior. Seiscientas para centeno, de las cuales son ciento cincuenta de buena calidad, doscientas cincuenta de mediana y doscientas de inferior. Cuatrocientas doce para pasto, y de éstas, ciento doce de buena calidad, ciento cincuenta de mediana y ciento cincuenta de inferior. Y las tres mil fanegas restantes de tierra inútil por naturaleza.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la once respondieron que los frutos que se cogen en este término son trigo, centeno, cebada, linaza, lino, castaños, becerros, cerdos, corderos, cabritos, pollos, miel, cera, enjambres, lana y queso.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la doce respondieron que la fanega de tierra para lino de primera calidad produce dos cuartales y medio de lino y una fanega de linaza; la de segunda, cuartal y medio de lino y tres cuartillas de linaza; la de tercera, un cuartal de lino y media fanega de linaza. La fanega de tierra para centeno de buena calidad produce tres fanegas, la de segunda dos y media, y la de tercera dos.

La fanega de tierra para cortinas de herrén de primera calidad, regulan su valor o producto en veintiocho reales, la de segunda en veintidós, la de tercera en catorce.

La fanega de prados de primera calidad, regulan su valor o producto de la hierba en veintidós reales; la de segunda en dieciséis y la de tercera en once.

La fanega de pastos de primera calidad, tasan en ocho reales; la de segunda en cinco y la de tercera en dos.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la trece respondieron que la fanega de castaños de primera calidad, que se compone de seis pies, produce unos con otros años, fanega y media de castaños; la fanega de castaños de segunda calidad, que se compone de doce pies, produce una fanega de castaños; la fanega de tercera calidad, que se compone de dieciocho pies, produce media fanega.

14. Qué valor tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la catorce respondieron que el cuartal de lino tasan en diez reales, la fanega de linaza en veinticuatro, la fanega de trigo en doce reales, la de centeno en diez, la de cebada en ocho, la de castaños en cuatro reales, el cerdo en seis, el cordero y cabrito en otros seis, el pollo en dieciséis maravedíes, el cuartillo de miel en veintiocho maravedíes, la libra de cerda en seis reales, cada enjambre en cuatro reales, la arroba de lana en veinte reales, la libra de queso en veinte, digo en dieciséis reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo, u otros, y a quién pertenecen.

A la quince respondieron que se paga diezmo, primicia, Voto de Santiago y el derecho que llaman de Junterías. Que los Diezmos se pagan de todas las especies y frutos que se cogen en el término (exceptuado castaños), de cada diez uno. Que se hacen nueve partes, de las que lleva el Beneficio dos, la Media Ración una, el Préstamo tres, (de las que sale el rediezmo y lo percibe el Arcediano de Camares), las tercias, que pertenecen al Marqués de Espeja dos partes y la una a la fábrica. Y las Primicias se hacen tres partes, de las que lleva una el Préstamo, otra el Beneficio y Media Ración, y otra la Sacristía. Que los diezmos de los mozos solteros y cofradías pertenecen enteramente al Beneficio; el Voto de Santiago, que le paga todo aquel que

adeuda primicia y es media fanega de la mejor semilla, pertenece a su Santa Iglesia Catedral, y lo percibe la persona que ésta envía. Las Junterías que son ocho celemines de trigo y otra fanega de centeno las paga todo aquel que adeuda primicia y pertenece a la ciudad de Ciudad Rodrigo y la percibe la persona que viene en su nombre.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la dieciséis respondieron que los diezmos y primicias los regulan, unos con otros años, en ciento cincuenta ducados cada uno de ellos, el Voto a Santiago le regulan en tres fanegas de trigo y siete de centeno. Los interizos (junterías) en trece fanegas y cuatro celemines de trigo y veinte fanegas de centeno.

17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la diecisiete respondieron que en el término de este lugar hay tres molinos harineros, uno por bajo de los pontones, sobre el río Burguillos con una rueda, propio de Juan Blanco y de Juan Sánchez, trigo que muele al año tres meses, y así regulan su renta en una fanega de trigo y tres de centeno. El otro a la ladera del sitio, sobre el río de la Horquera, con una muela, propio de Francisco Hernández y Juan Diosdado, que muele al año tres meses, y así regulan su renta en una fanega de trigo y tres de centeno. Otro al sitio de la huerta Román, sobre el río Burguillos, con una muela, propio de Don Benito Matas, beneficiado de Zamarra, y regulan su renta en una fanega de trigo y tres de centeno.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad se regula a su dueño cada año.

A la dieciocho respondieron que no hay esquileos en este lugar, pues el que tiene ganado lo esquila en su casa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas, y a quién pertenecen.

A la diecinueve respondieron que en este lugar habrá veinte colmenas, propias de María Hernández, Juan Diosdado, Francisco Hernández, Antonio Serradilla y los menores de Juan Trigo.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte respondieron que en este lugar hay bueyes, vacas, novillos, carneros, ovejas, cabras, chivos, cerdos, caballos, jumentos, que en cuanto a sus dueños se remiten a las respectivas relaciones.

21. De qué número de vecinos se compone la población, y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A la veintiuna respondieron que en este lugar cincuenta y seis vecinos y dieciocho viudas.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague el dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veintidós respondieron que en este lugar había noventa casas habitables, trece pajares, tres casas arruinadas y tres solares.

23. Qué Propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veintitrés respondieron que este común tiene de propios su casa, en donde se juntan para hacer Concejo, una casa algo arruinada, castillo que fue hace algún tiempo, que le vale de renta al año seis reales, una dehesa Boyal, seis ejidos y cuatro tierras para centeno.

24. Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la confesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la veinticuatro respondieron que este lugar, aunque sin facultad real, usa del arbitrio de vender el vicio o estiércol que sale del ganado que entra a pastar en la dehesa Boyal, que regulado por un trienio le resulta la utilidad anual de veinte reales, asimismo usa del arbitrio de arrendar algunos valles y entrepanes, que regulado por el mismo trienio le resulta en cada un año a este lugar la utilidad de ciento veinte reales de vellón, que para mayor seguridad se remiten a las cuentas.

25. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de justicia y regidores, Fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación autentica.

A la veinticinco respondieron que este común satisface en cada un año, por valor de salarios que se pagan a los concejales cuando van a ciudad y el que se paga al Fiel de Hechos y otros necesarios como son gastos que ocasionan los herederos que vienen a este lugar con las bulas, doscientos veinticuatro reales de

premios que se dan a las personas que se ocupan en caza de lobos y acuden con ellos a la Justicia de este lugar para que se les premie, cinco más que se dan al rescate de cabritos inocentes; locos de Valladolid, San Antón y Cristianos Nuevos, cincuenta reales, y para mayor seguridad se remiten a las cuentas.

26. Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos, que responda, u otros, su importe, porqué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veintiséis respondieron que en cuanto a censos, sólo pueden decir lo que llevan dicho sobre las Junterías.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veintisiete respondieron que este lugar paga a Su Majestad de servicio ordinario y extraordinario noventa y seis reales cada año, novecientos sesenta y tres de sisas, trescientos setenta y dos de alcabalas, que en cuanto a los demás tributos se remiten a los repartimientos.

28. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con copia.

A la veintiocho respondieron que en este lugar no hay mas rentas enajenadas que las Tercias Reales, que pertenecen al Marqués de Espeja.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A las preguntas veintinueve, treinta y treinta y una respondieron que no hay en este lugar taberna, hospitales, cambistas ni demás de lo que contienen las preguntas.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos respondieron que hay en este lugar un cirujano, a quien regulan la utilidad, en cada un año, por el trabajo de asistir en él y en el de Villarejo sesenta fanegas de centeno. Un Fiel de Hechos, cuya utilidad regulan al año en cuarenta reales; tres arrieros, que cada uno trabaja con su caballo y le regulan de utilidad en cada año a cada uno setecientos veintiún reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres (pelaires), tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la treinta y tres respondieron que hay tres tejedores de lana, y cada uno regulan de días al año por su trabajo ciento veinte, y en cada uno de éstos, el jornal diario de tres reales. Un herrero, que asiste a este lugar y al de Villarejo, y por todo le regulan la utilidad anual de seiscientos reales.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio Oficio o a otros, para vender a los demás o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos, explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiere.

A la treinta y cuatro respondieron que no hay en este lugar de nada de lo que contiene la pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco respondieron que hay siete vecinos labradores y cinco hijos de familia mayores de dieciocho años que ejercen el mismo oficio y regulan al año para su trabajo ciento ochenta días, y en cada uno de éstos el jornal de tres reales. Treinta y ocho jornaleros y cada uno regulan para su trabajo ciento veinte días, y en cada uno el jornal de dos reales. Dos bueyeros, y a cada uno regulan el salario anual de trescientos reales, cuatro vecinos y un criado que sirven de pastores y a cada uno regulan al año trescientos treinta reales.

36. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

37. Si hay algunos individuos, que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y seis y treinta y siete respondieron que no hay nada de lo que contienen.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho respondieron que sólo hay un cura, que asiste a este lugar y al de Villarejo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales, que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran, y cuánto producen.

A las preguntas treinta y nueve y cuarenta respondieron que no hay ningún convento, ni tiene Su Majestad en este lugar más rentas que las provinciales y generales.

Todo lo cual dicho, alcaldes, regidores, procuradores, Fiel de Hechos y peritos dijeron ser la verdad, y lo que alcanzan según su leal saber y entender en que se afirmaron y ratificaron bajo del juramento que llevan hecho, y lo firmaron con Su Merced, los que supieron, y por los que no, un testigo a su ruego en este lugar de Las Agallas, dicho día, mes y año arriba expresados, de que yo el escribano, doy fe, en licenciado Don Pedro San Román Medrano y Alvarado, Juan Serradilla, Juan Aparicio, Fiel de Hechos, Pedro Trigo a ruego y testigo. Juan González.

Ante mi Agustín de Gastañaza Torre.

Declaración sobre la averiguación de la porción colónica, utilidades y esquilmos de ganaderos.

En el lugar de Las Agallas, a cuatro días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y dos, Su Merced, dicho Señor Subdelegado, por ante mí, el presente escribano, tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho a Juan Aparicio de Isabel, perito por parte de Su Majestad y a Pedro Trigo, que lo es por este lugar, y ellos lo hicieron como se requiere y prometieron decir verdad a lo que la supieren y fueren preguntados, y siéndolo al tenor del auto por Su Merced, proveído hoy día de la fecha, para averiguación de la porción colónica, utilidades y esquilmos de ganados dijeron:

Que, así que a punto fijo no les es dable liquidar las utilidades de ganados porque se les pregunta, que varían según los años, más o menos cuidado de los ganaderos, y pastos que dan a sus ganados, hallan que regulados unos años con otros, cada cabeza de ganado lanar, siendo de año arriba, incluso la lana, borrego si le crían, leche y estiércol, en lo que aprovechan de estos esquilmos, da de sí de utilidad en cada un año, y deja a su dueño un real y diecisiete maravedíes.

Veintidós reales la res vacuna de paso, los erales dos por una, y los añojos tres por una res vacuna de paso.

Cada cabeza de ganado de cerda de año arriba, da de sí y deja a su dueño de utilidad dos reales de vellón, y dos cabezas de los que no lo han cumplido por una de año arriba.

Cada cabeza de ganado cabrío de año arriba, da de utilidad veinticuatro maravedíes.

Cada pie de colmena veintitrés reales y medio, cuya regulación hacen habiendo tenido presente el importe del ganado vacuno, de cerda, cabrío y precios a que pueden y suelen venderse y el que tiene por lo común y general la lana, borregos, leche y queso. Que las propiedades y tierras que tienen arrendadas, los seglares, y pertenecen en este lugar y su término, al estado colonario secular y regular que no administran por sí mismos, regulan que cada un año queda a dichos colonos por su trabajo e industria:

En la fanega de centeno de buena calidad, que produce un año de tres, tres fanegas como tienen expresado en las respuestas generales, deducidos nueve celemines de esta especie de renta para el dueño, le quedan dos fanegas y tres celemines.

En la fanega de centeno de mediana calidad que con igual orden produce dos fanegas y media, deducida la misma renta, le queda una fanega y nueve celemines.

En la fanega de centeno de tercera calidad, que en la misma forma produce dos fanegas, bajados nueve celemines que se le pagan al coloniástico por razón de renta, le quedan al colono una fanega y tres celemines.

En la fanega de cortinas para herrén de primera calidad, que produce todos los años, veintiocho reales, bajado diez que se pagan al coloniástico por dueño del terrazgo, le quedan de utilidad al colono dieciocho.

En la fanega de segunda calidad que con igual orden produce veintidós reales, bajados diez que se pagan de renta, le quedan al colono seglar, doce reales.

En la de tercera calidad que con igual orden produce catorce reales, bajados los mismos diez, le quedan de utilidad al seglar cuatro reales.

En la fanega de tierra de regadío para lino de primera calidad, que produce todos los años, sesenta y nueve reales, deducidos veinte que se pagan de renta quedan de renta, quedan al arrendatario seglar cuarenta y nueve reales.

En la de segunda calidad de esta especie, que con igual orden produce treinta y tres reales, bajados los mismos veinte por razón de la renta, quedan al arrendatario seglar trece reales.

En la de tercera calidad de dicha especie, que con igual producción da anualmente veintidós reales, bajados los mismos veinte de renta, le quedan de utilidad al arrendatario seglar dos reales, y en esta conformidad dichos peritos dijeron que esta tasa y regulación la llevan hecha bien y fielmente según su leal saber y entender, bajo de dicho juramento, y en ello se afirmaron y ratificaron, habiéndoseles leído esta diligencia, firmó Pedro Trigo y no su compañero Juan Aparicio, por (porque) dijo no saber, lo firmó Su

Merced, de que yo el escribano doy fe. Y previenen que el haber declarado igualmente renta en las tierras cortinas y linares sin diversidad de calidades como lo expresaron en las preguntas generales, es atendiendo al común y regular modo de arrendarse dichas propiedades, práctica y estilo de este lugar en los arrendamientos de ellas, pues siempre se ejercitan por un igual o precio sin atender a las calidades y así les consta por arriendos propios que han ejecutado, y les consta por los ajenos que tienen noticia, sin haber visto ni oído cosa en contrario.

Licenciado San Román, Pedro Trigo.

Ante mí Agustín Castañaza Torre.

Firmado y rubricado.